

INSTITUTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, SUSPENSIÓN A PRUEBA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL”.-

A.I. N° 1091.....

Asunción, 17 de Agosto de 2.020.-

VISTO: El estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarado por el Poder Legislativo, mediante la Ley 6524/2020, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del COVID-19, y el Decreto N° 3442/2020 del Poder Ejecutivo, dirigido a la adopción de medidas sanitarias tendientes a prevenir el riesgo de su expansión; la facultad para actuar de oficio conferida a los jueces de ejecución, por el artículo 291, in fine, C.E.P., para la promoción y vigencia de los derechos y garantías de los beneficiados por los institutos de la Suspensión Condicional del Procedimiento, la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y la Libertad Condicional;

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto N° 3442/2020, del Poder Ejecutivo, que en el Art. 3, exhorta a las instituciones y departamentos del Estado, Poderes Legislativos y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del decreto de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del COVID-19.-----

QUE, la Ley 6495/2020 permite en su Art. 1, la utilización de los medios telemáticos para la realización de ciertas actuaciones en los procesos judiciales.----

QUE, la Acordada 1373/2020 de la Corte Suprema de Justicia, que reglamenta la reanudación de actividades en el poder Judicial durante la emergencia sanitaria, refiere que se hace necesario exhortar a los Magistrados y Usuarios de Justicia a aplicar herramientas tecnológicas y evitar en lo posible la aglomeración física de personas. A su vez, dispone en el Art. 30, que los actuarios deberán arbitrar los mecanismos necesarios para evitar las aglomeraciones en atenciones de profesionales, tales como: la presencia de hasta dos personas por ventanilla, fijar la distancia entre personas en la fila de espera, y demás; y en el Art. 32, que las audiencias o procedimientos, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre por preservar el derecho a la defensa.-----

Nora Céspedes Ledesma
Actuaria Judicial



Mercedes Carolina Aguirre Ugarte
Juez Penal de Ejecución
N° 1

QUE, constituye una práctica usual de los Tribunales, referente a la Suspensión Condicional del Procedimiento, la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y la Libertad Condicional, la de imponer la obligación de comparecer ante el Juzgado de Ejecución competente en fechas determinadas para la firma del libro habilitado para tal y/o la presentación de constancias de cumplimiento, en concepto de *probation* y de conformidad al Art. 46 del C.P., por consiguiente, esta Magistratura se encuentra expuesta a constantes aglomeraciones de quienes pretenden dar cumplimiento a las mismas, lo que resulta en la dificultad de mantener la distanciamiento social exigida por las autoridades y consigo, el peligro a la vulneración del derecho fundamental a la salud consagrado por el Art. 68 de la Constitución Nacional.-----

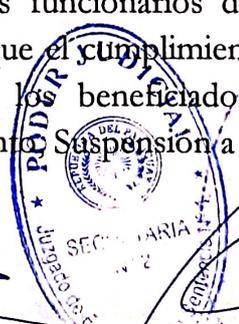
QUE, en tal sentido el **Artículo 291 in fine del C.E.P.**, se expide acerca de las tutelas jurisdiccionales de carácter general, que se ocuparán de la promoción y vigencia de los derechos y garantías de aquellos sujetos al Código de Ejecución Penal, estableciendo, que podrán ser dictadas de oficio por el Juez de Ejecución. Asimismo, el **Artículo 294 del mismo cuerpo legal**, autoriza adoptar directamente al Juez de Ejecución las medidas en casos de urgencia y fuerza mayor.-----

QUE, conforme las citadas disposiciones legales los Juzgados de Ejecución son competentes en razón de la materia para entender en la tutela jurisdiccional, ordenar la remoción de los obstáculos por omisión o acción de los agentes estatales, conculquen derechos y garantías de los procesados y condenados, pudiendo incluso tomar la determinación de oficio y en forma directa, en los casos de urgencia y fuerza mayor, circunstancia que se presenta en la actualidad, por el estado de emergencia sanitaria, en atención al riesgo de la expansión del COVID-19, que suma hasta la fecha la exorbitante suma de 8.389 casos confirmados.-----

QUE, en tal sentido la **Constitución Nacional en su Art. 68**, además de consagrar la salud de las personas como derecho fundamental y en interés de la comunidad, concretamente dispone la obligación de someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-----

QUE, conforme lo expuesto precedentemente, se torna imperioso y constituye una medida de urgencia tendiente al aseguramiento del derecho a la salud, la adopción de los mecanismos preventivos dirigidos a extremar los cuidados, siendo la aglomeración y movilidad de las personas, un factor de riesgo para la expansión de la enfermedad pandémica, tanto para los procesados y condenados, como para los funcionarios del Juzgado, esta Magistratura cree correspondiente, disponer que el cumplimiento de las obligaciones en concepto de *probation* que recae en los beneficiados por el instituto de Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión a Prueba de la Ejecución de la

Abog. Nora Cecilia Ledesma
Ar.



Mercedes Carolina Aguirre Ugarte
Juez Penal de Ejecución
N.º 1

rigor



../2/..

Condena y la Libertad Condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado, ya sea para la firma del libro o la presentación de constancias, sea llevado a cabo por medios telemáticos, aclarando que la decisión no se trataría de una suspensión de las obligaciones y sus respectivos plazos, sino más bien, el establecimiento de una nueva forma de cumplir con los mismos. Por último, librar oficio a los Directores de la Radio Nacional del Paraguay y Paraguay TV, para la publicación de edictos de divulgación de lo resuelto en la presenta tutela, por tres días, de conformidad al Art. 144 del C.P.P del deber de colaborar.-----

POR TANTO, el Juzgado de Ejecución Penal N°. 1 de la Circunscripción Judicial de la Capital a cargo de la Abog. MERCEDES CAROLINA AGUIRRE UGARTE; en uso de sus facultades legales; -----

R E S U E L V E:

1) **DICTAR LA TUTELA JURISDICCIONAL** y en consecuencia disponer de oficio y con carácter de urgencia, la **SUSPENSIÓN** de las obligaciones en concepto de *probation* que recae en los beneficiados por los institutos de Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y Libertad Condicional, que impliquen la comparecencia ante el Juzgado, ya sea para la firma del libro o la presentación de constancias por el término de **60 (sesenta) días computados** a partir de la presente resolución o en su caso hasta nueva disposición de esta Magistratura, en sujeción al plan de levantamiento gradual de aislamiento preventivo general ante el COVID-19, de conformidad al exordio de la presente resolución, habilitando a los efectos de la presentación de constancias de cumplimiento los medios telemáticos pertinentes (correo electrónico).-----

2) **HABILITAR** los siguientes correos institucionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1) de la presente tutela jurisdiccional: **juzgadoejecucionsec1@gmail.com** Los condenados y procesados en su caso deberán especificar en el asunto del correo: sus nombres completos y número de Cédula de Identidad, y en el contenido: La carátula del expediente, el número de la causa, así como también, la secretaría y un número de contacto. En adjunto, remitir las constancias pertinentes en formato PDF.-----

LIBRAR OFICIO A LOS DIRECTORES DE LA RADIO NACIONAL DEL PARAGUAY Y PARAGUAY TV

4) ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

ANTE MÍ:

Abog. Nara Céspedes Ledesma
Actuaria Judicial



Mercedes Carolina Aguirre Ugarte
Juez Penal de Ejecución
Nº 1